JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720220047800

AUTO # 61

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En razón a que la anterior demanda no fuera subsanada dentro del término concedido, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por MARIA EUGENIA PALOMINO DIAZ como representante legal de los niños: M.J. y D.A.A.P. en contra de JAIRO ALBERTO AGUIRRE CAMACHO.

2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ